

# NOTA INFORMATIVA PREVIA: CASER SALUD MÉDICA

Pólizas Clientes Particulares individuales y/o familiares

## 1. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL DE LA ASEGURADORA

CASER, Caja de Seguros Reunidos, Cia. de Seguros y Reaseguros, S.A., (en adelante Caser) con domicilio en Av. de Burgos, 109, 28050, Madrid, España. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 2245, Folio 179, Hoja M-39662, CIF: A28013050.

## 2. NOMBRE DEL PRODUCTO

Caser Salud Médica.

## 3. TIPO DE SEGURO

Caser Salud Médica es un seguro de asistencia sanitaria ambulatoria/extrahospitalaria sin cargos adicionales hasta el décimo servicio. Cubre la atención en las especialidades médicas, prestada a través de un amplio cuadro médico concertado a nivel nacional.

## 4. CUESTIONARIO DE SALUD

Junto a la solicitud de contratación del seguro, se incluye un cuestionario de salud. Este consiste en una declaración de salud firmada por parte de cada uno de los asegurados a incluir en la póliza antes de su formalización, en el que se incluyen preguntas relevantes sobre el estado de salud de cada uno de ellos. Dicho cuestionario debe ser cubierto por cada uno de las personas a asegurar (salvo en el caso de menores de 18 años, donde dicha declaración será hecha por padre/madre o tutor legal), teniendo la obligación de contestar con veracidad a cada una de las preguntas, e indicando todas las circunstancias por él conocidas sobre su salud (pasada y actual). Estas permitirán a la entidad aseguradora, hacer una correcta valoración del riesgo de cara a la contratación del seguro, rechazar la contratación o establecer exclusión de cobertura en alguna de las enfermedades preexistentes declaradas por los asegurados (previa aceptación del asegurado).

En caso de falsedad, inexactitud u omisión intencionada de información en alguna de las declaraciones recogidas en el cuestionario, la Compañía podrá rescindir la póliza de seguro en cualquier momento.

## 5. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS Y OPCIONES OFRECIDAS

### 5.1. GARANTÍAS

- **Atención primaria:** medicina general, pediátrica y enfermería.
- Los mejores profesionales médicos en **las especialidades médicas y los medios de diagnóstico más avanzados.**
- **Programa de preparación al parto.**
- **Tratamientos especiales:** logofoniatría, y laserterapia.
- **Complemento bucodental.**
- **Planificación familiar** (incluye el coste del dispositivo DIU).
- **Estudio biomecánico de la marcha** para menores de 16 años.
- **Dianas terapéuticas** para el tratamiento oncológico.
- **Dermatoscopia digital** para la detección precoz del melanoma.
- **Psicología** (20 sesiones).
- **Podología** (6 sesiones).
- **Segunda opinión médica** para enfermedades graves.
- **Asistencia en el extranjero** (hasta 90 días y límite de 15.000€).
- **Ventaja de contratación para niños recién nacidos y adoptados** incluidos en la póliza de los padres.
- **Asistencia médica y pediátrica 24 horas, telefónica y online.**
- **Línea de atención psicoemocional.**

## 5.2. GARANTÍAS ACCESORIAS OPCIONALES

El producto Caser Salud Médica no dispone de garantías opcionales con coste, pero la Compañía sí dispone de un espacio de servicios de salud, Caser Salud + Beneficios (online: [casermasbeneficios.com](http://casermasbeneficios.com)), a través del cual es posible contratar de forma independiente servicios relacionados con la salud, el bienestar y la estética, en condiciones preferentes.

## 6. EXCLUSIONES DE COBERTURA

### 6.1. EXCLUSIONES GENERALES

- A)** La asistencia sanitaria hospitalaria, tanto en régimen ambulatorio, como hospital de día ó ingreso, así como actos terapéuticos y quirúrgicos, salvo los casos expresamente indicados en el Artículo 3º.
- B)** Las urgencias hospitalarias, tal como y se señala en el punto 2 del Artículo 3º.
- C)** Las artroscopias, laparoscopias y biopsias quirúrgicas, endoscopias, fibroscopias, los cateterismos, la hemodinámica vascular y la radiología intervencionista. Las prótesis de cualquier naturaleza, material de osteosíntesis, los materiales biológicos ó sintéticos, piezas anatómicas y ortopédicas.
- D)** Los daños físicos que sean consecuencia de guerras, motines, revoluciones y terrorismo; los causados por epidemias declaradas oficialmente; los que guarden relación directa o indirecta con radiación o reacción nuclear y los que provengan de cataclismos (terremotos, inundaciones y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos).
- E)** Los fármacos y medicamentos de cualquier clase, así como vacunas de todo tipo y productos de parafarmacia.
- F)** La asistencia sanitaria de las lesiones producidas a causa de embriaguez, riñas (salvo en caso de legítima defensa), autolesiones o intentos de suicidio.
- G)** La asistencia sanitaria derivada del consumo de alcohol o consumo de drogas de cualquier tipo.
- H)** La asistencia sanitaria que se precise como consecuencia de las lesiones producidas durante la práctica de actividades de alto riesgo como el toreo y encierro de reses bravas, de la práctica de deportes peligrosos, tales como el submarinismo, espeleología, el boxeo, las artes marciales, la escalada, rugby, carrera de vehículos a motor, quad, parapente, actividades aéreas no autorizadas para el transporte público de viajeros, actividades de navegación o en aguas bravas, puenting, barranquismo y cualquier otra práctica manifiestamente peligrosa; así como la Asistencia Sanitaria derivada de la práctica profesional de cualquier deporte.
- I)** La asistencia sanitaria de toda clase de enfermedades, lesiones, accidentes y sus secuelas, defectos o deformidades congénitas o preexistentes, diagnosticadas previamente a la fecha de efecto del alta de cada asegurado en la póliza, así como la de aquellos signos que pudieran considerarse como el inicio de alguna patología, o bien que hubieran precisado con anterioridad de estudios, pruebas diagnósticas o tratamientos de cualquier índole, salvo que dichas enfermedades, lesiones, accidentes, síntomas, defectos o deformaciones hayan sido declaradas por el Tomador o Asegurado en el cuestionario de salud y expresamente aceptada su cobertura por el Asegurador en Condiciones Particulares. Esta exclusión no afectará a los asegurados incorporados a la póliza desde su nacimiento conforme el punto 1. e) del Artículo 10º.
- J)** Las medicinas alternativas. Los tratamientos en asilos, residencias, balnearios y similares.

- K)** Los chequeos o exámenes médicos generales de carácter preventivo, salvo lo expresamente incluido en el punto 3. del Artículo 3º.
- L)** Los tratamientos por esterilidad o infertilidad, la interrupción voluntaria del embarazo en cualquier supuesto, así como las pruebas diagnósticas relacionadas con dicha interrupción y el tratamiento de la impotencia.
- M)** Quedan expresamente excluidos los actos médicos, infiltraciones y tratamientos, que tenga un carácter puramente estético. Igualmente queda expresamente excluida cualquier patología complicación o necesidad que pudiera manifestarse en un momento posterior y que esté directa y principalmente causada por haberse sometido el asegurado a una intervención, infiltración o tratamiento de naturaleza puramente estética.
- N)** Todo lo relativo a la psicología, narcolepsia ambulatoria, sofrología, test neuropsicológicos y psicométricos, la psicoterapia psicoanalítica así como la rehabilitación psicosocial o neuropsiquiatría, psicoanálisis, hipnosis, psicoterapia de grupo, test psicológicos y curas de reposo y sueño, salvo lo expresamente en el punto 3.32 del Artículo 3º.
- O)** La asistencia sanitaria del S.I.D.A. y de las enfermedades causadas por el virus de inmunodeficiencia humana (V.I.H.) y cualquier tipo de tratamiento y asistencia sanitaria derivada de la hepatitis C, así como todas sus complicaciones.
- P)** Cualquier asistencia o tratamiento por razones de tipo social o familiar.
- Q)** En la especialidad de odontología, quedan excluidas las obturaciones, endodoncias, colocación de prótesis dentales, ortodoncias, periodoncias e implantes, así como otros tratamientos odontológicos distintos a los incluidos en el punto 3.28 del Artículo 3º.
- R)** Todas las técnicas quirúrgicas y/o terapéuticas que empleen el láser, salvo lo expresamente incluido en el punto 5 del Artículo 3º.
- S)** Los gastos por viaje y desplazamientos, así como ambulancias.
- T)** Los tratamientos de diálisis y hemodiálisis.
- U)** Los tratamientos de fisioterapia y rehabilitación cuando se haya conseguido la recuperación funcional o el máximo posible de ésta, o cuando se convierta en terapia de mantenimiento ocupacional o así lo indique el especialista tratamiento. Se excluye la terapia educativa. Queda excluida la rehabilitación de suelo pélvico y de los drenajes linfáticos, así como la rehabilitación consecuencia de una patología neurológica.
- V)** Queda excluida cualquier prueba genética que tenga como finalidad la predisposición del asegurado o de su descendencia presente o futura asegurado o de su descendencia presente o futura a padecer ciertas enfermedades relacionadas con alteraciones genéticas, con la única excepción de aquellas que figuran expresamente incluidas en la cobertura, tales como la amniocentesis (salvo la técnica de hibridación in situ) y el cariotipo (salvo el cariotipo de restos abortivos), o las dianas terapéuticas descritas en el Artículo 3º. También queda expresamente excluido el consejo genético, las pruebas de paternidad o de parentesco, la obtención de mapas genéticos o de riesgo de tumores y la farmacogenética, con finalidad preventiva o predictiva, la secuenciación masiva de genes o cariotipo molecular, las técnicas de hibridación genómica y/o de biología molecular que se solicite con fin pronóstico o diagnóstico.
- W)** Quedan excluidos los procedimientos diagnósticos o terapéuticos que no estén contrastados científicamente, o aparición posterior a la firma de la presente póliza no contemplados por el Asegurador. Procedimientos no universalizados o no consolidados en la práctica clínica habitual, los que hayan quedado superados por otros disponibles, los procedimientos de carácter experimental o que no tengan suficientemente probada su contribución eficaz a la prevención, tratamiento o curación de las enfermedades.

Un procedimiento diagnóstico, quirúrgico o terapéutico se considera seguro y eficaz a efectos de la presente póliza, cuando esté aprobado por la Agencia Europea del Medicamento y/o la Agencia Española de Medicamentos y Productos sanitarios.

Un procedimiento se considera que está universalizado y consolidado cuando el mismo se realiza en la práctica clínica habitual en centros hospitalarios públicos que no sean solo hospitales de referencia.

- X) Queda expresamente excluido cualquier medio de diagnóstico para trastornos del sueño salvo lo expresamente incluido en el punto 4. Del Artículo 3º.
- Y) Queda expresamente excluidos los tratamientos de oxigenoterapia, aerosolterapia, ventiloterapia y ozonoterapia.

## 6.2. PERIODOS DE CARENCIA

PERIODO DE CARENCIA	SERVICIOS
6 meses	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificación familiar</li> <li>• Medios de diagnóstico de alta tecnología.</li> </ul>

## 6.3. EDAD LÍMITE DE CONTRATACIÓN

La edad máxima de contratación para el producto Caser Salud Médica es de 69 años.

## 7. FORMAS DE COBRO DE LA PRESTACIÓN

**PRIMA:** El producto Caser Salud Médica, permite fraccionar el pago de la prima de forma mensual, trimestral, semestral o anual, sin ningún recargo en la prima por ello.

**COPAGO:** El producto Caser Salud Médica tiene establecido un copago progresivo. Esto significa que el asegurado no abonará ningún copago por los 10 primeros actos facturados por los Centros médicos a la Compañía y, a partir 11º acto abonará el copago estándar del producto.

SERVICIOS	COPAGO
De 0 a 10 servicios	0,00 €
Enfermería	2,00 €
Medicina primaria: general, pediatría y enfermería	
Logofoniatría y oxigenoterapia	
Aerosolterapia y ventilación	
Podología	
Tratamientos de rehabilitación y fisioterapia (sesión)	
Especialistas	4,00 €
Preparación al parto	
Medios de diagnóstico habituales	8,00 €
Psicología (adultos y pediatría)	
Medios de diagnóstico alta tecnología	10,00 €
Urgencias a domicilio	
Resto de los servicios	4,00 €

**IMPORTES MÁXIMOS (FRANQUICIAS) SUPLEMENTO DENTAL:** Los importes máximos aplicables por los proveedores en los tratamientos dentales son los que se adjuntan. Siempre pueden ser consultados en la página web *caser.es*

## 8. CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS PRIMAS

### 8.1. CUESTIONES GENERALES

El pago de la prima del seguro contratado se puede realizar de forma mensual, trimestral, semestral o anual sin recargo alguno. Éste se realizará a través de domiciliación bancaria en la cuenta corriente, titularidad del tomador, expresamente indicada en la solicitud de seguro.

### 8.2. COMUNICACIÓN ANUAL DEL VENCIMIENTO DE PRIMAS Y ACTUALIZACIONES

Caser podrá modificar la prima aplicable a la siguiente anualidad y en su caso el importe de los copagos, de acuerdo a los cálculos técnico-actuariales realizados y basados en el IPC sanitario, la frecuencia en la utilización de las coberturas garantizadas, la inclusión de avances médicos o nuevas coberturas aseguradas en cada renovación anual de la póliza, así como las actualizaciones derivadas de descuentos familiares o promocionales en el momento de contratación.

En caso de modificación de primas, el tomador del seguro recibirá una notificación de dicha actualización para la anualidad siguiente dos meses antes del vencimiento de la póliza, pudiendo optar entre la prórroga del contrato de seguro, lo que supone la aceptación de las nuevas condiciones económicas, o su rescisión al término de la anualidad en curso, mediante correspondiente escrito dirigido al asegurador.

### 8.3. TARIFAS DE PRIMA E IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO A CONSIDERAR EN EL CÁLCULO DE LA PRIMA

Las primas a satisfacer por el tomador variarán en función del incremento anual de los costes médicos del sistema sanitario, así como la actualización de la edad de cada asegurado, la variación del número de personas en la póliza, la vinculación como cliente, las condiciones promocionales (si las hubiese en su contratación), y la zona geográfica correspondiente al domicilio de la prestación, aplicando las tarifas que el asegurador tenga en vigor en la fecha de cada renovación.

A continuación detallamos las primas netas mensuales para el producto Caser Salud Médica y los descuentos por contratación familiar, válidos hasta el 31/12/2018, sobre las que se aplicarán los impuestos legalmente repercutibles. Estas tarifas y descuentos podrán verse alterados en periodos de campaña. En nuestro espacio web *caser.es* se podrá consultar en cualquier momento y de manera actualizada las primas y descuentos.

EDAD	PRIMA GENÉRICA (€/MES)	CATALUÑA (€/MES)	BALEARES (€/MES)
0	43,18 €	47,50 €	50,52 €
1	38,32 €	42,15 €	44,83 €
2	34,95 €	38,45 €	40,89 €
3	32,27 €	35,50 €	37,76 €
4	30,27 €	33,30 €	35,42 €
5	28,63 €	31,49 €	33,50 €

6	27,68 €	30,45 €	32,39 €
7	26,77 €	29,45 €	31,32 €
8	26,15 €	28,77 €	30,60 €
9	26,03 €	28,63 €	30,46 €
10	26,14 €	28,75 €	30,58 €
11	26,58 €	29,24 €	31,10 €
12	27,04 €	29,74 €	31,64 €
13	27,39 €	30,13 €	32,05 €
14	27,79 €	30,57 €	32,51 €
15	28,25 €	31,08 €	33,05 €
16	28,54 €	31,39 €	33,39 €
17	28,98 €	31,88 €	33,91 €
18	29,33 €	32,26 €	34,32 €
19	29,71 €	32,68 €	34,76 €
20	30,07 €	33,08 €	35,18 €
21	30,41 €	33,45 €	35,58 €
22	30,86 €	33,95 €	36,11 €
23	31,78 €	34,96 €	37,18 €
24	32,80 €	36,08 €	38,38 €
25	33,82 €	37,20 €	39,57 €
26	34,86 €	38,35 €	40,79 €
27	35,93 €	39,52 €	42,04 €
28	36,98 €	40,68 €	43,27 €
29	37,99 €	41,79 €	44,45 €
30	39,02 €	42,92 €	45,65 €
31	39,93 €	43,92 €	46,72 €
32	40,84 €	44,92 €	47,78 €
33	41,64 €	45,80 €	48,72 €
34	42,45 €	46,70 €	49,67 €
35	43,24 €	47,56 €	50,59 €
36	44,03 €	48,43 €	51,52 €
37	44,84 €	49,32 €	52,46 €
38	45,64 €	50,20 €	53,40 €
39	46,32 €	50,95 €	54,19 €
40	47,01 €	51,71 €	55,00 €
41	47,68 €	52,45 €	55,79 €
42	48,38 €	53,22 €	56,60 €
43	49,07 €	53,98 €	57,41 €
44	49,75 €	54,73 €	58,21 €
45	50,32 €	55,35 €	58,87 €
46	50,89 €	55,98 €	59,54 €
47	51,47 €	56,62 €	60,22 €
48	52,14 €	57,35 €	61,00 €
49	53,29 €	58,62 €	62,35 €
50	54,65 €	60,12 €	63,94 €
51	56,01 €	61,61 €	65,53 €
52	57,40 €	63,14 €	67,16 €
53	58,87 €	64,76 €	68,88 €
54	60,59 €	66,65 €	70,89 €
55	62,54 €	68,79 €	73,17 €
56	64,81 €	71,29 €	75,83 €
57	68,23 €	75,05 €	79,83 €

58	70,50 €	77,55 €	82,49 €
59	73,37 €	80,71 €	85,84 €
60	76,79 €	84,47 €	89,84 €
61	79,08 €	86,99 €	92,52 €
62	81,36 €	89,50 €	95,19 €
63	84,22 €	92,64 €	98,54 €
64	87,65 €	96,42 €	102,55 €
65	91,06 €	100,17 €	106,54 €
66	94,48 €	103,93 €	110,54 €
67	99,05 €	108,96 €	115,89 €
68	103,62 €	113,98 €	121,24 €
69	108,18 €	119,00 €	126,57 €

DESCUENTOS POR CONTRATACIÓN FAMILIAR	
Nº DE PERSONAS	DESCUENTO
1	0 %
2	15%
3	20%
4 O MÁS	25%

Primas netas mensuales válidas a partir del 1 de enero 2018.

#### 8.4. CONDICIONES DE RESOLUCIÓN Y OPOSICIÓN A LA PRÓRROGA

El seguro se contrata por el periodo previsto en las Condiciones Particulares. A su vencimiento, se prorrogará tácitamente por periodos anuales.

No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con antelación no inferior a un mes de la fecha de la conclusión del periodo de seguro en curso si es el tomador, y dos meses si es la aseguradora.

En cualquier caso, la entidad aseguradora se compromete a:

- a. No resolver la póliza cuando el asegurado se halle en tratamiento en régimen hospitalario, hasta el alta del mismo, salvo renuncia del asegurado a continuar con dicho tratamiento.
- b. No oponerse a la prórroga de contratos de seguro que tengan asegurados con determinadas situaciones de enfermedad grave, siempre y cuando el primer diagnóstico se haya producido durante su período de alta en la póliza. Serán enfermedades con tratamiento en curso dentro del contrato las que se enumeran a continuación:
  - Procesos oncológicos activos.
  - Enfermedades cardiacas tributarias de tratamiento quirúrgico o intervencionista.
  - Trasplante de órganos.
  - Cirugía ortopédica compleja en fase de evolución.
  - Enfermedades degenerativas y desmielinizantes del sistema nervioso.
  - Insuficiencia renal aguda.
  - Insuficiencia respiratoria crónica tórpida.
  - Hepatopatías crónicas (excluidas las de origen alcohólico).
  - Infarto Agudo de Miocardio con insuficiencia cardiaca.
  - Degeneración macular.

- c. No ejercitar oposición a la prórroga respecto de contratos de seguro que tengan asegurados mayores de 65 años, cuando su permanencia acreditada en la entidad (sin impagos) alcance una antigüedad continuada de 5 o más años.

Los compromisos anteriores no serán de aplicación o quedarán sin efecto en aquellos supuestos en los que:

- a. El asegurado hubiese incumplido sus obligaciones o hubiese existido reserva o inexactitud por parte del mismo a la hora de declarar el riesgo.
- b. Se produjese impago de la prima o negativa a aceptar su actualización por parte del tomador.
- c. El Tomador no esté de acuerdo con las condiciones de Renovación.

La renuncia por parte de la Compañía a su derecho de oponerse a la continuidad de la póliza requiere de forma inexcusable que el tomador acepte la prima y la participación en el coste de los servicios que le correspondan, y que la aseguradora podrá actualizar periódicamente para adecuarlos a la evolución de los costes del seguro, siempre conforme a criterios actuariales y dentro de los límites de la ley y del contrato.

## 8.5. DERECHO DE REHABILITACIÓN

En esta modalidad de seguro, el asegurado tendrá derecho a la rehabilitación de la póliza conforme establece la Ley de Contrato de Seguro. Si tratándose de la segunda y siguientes anualidades del seguro se produjera el impago al vencimiento de la prima anual, y la póliza entrase en suspensión de garantías, la rehabilitación se produciría a las 24 horas del día en que se produjera el pago de la prima anual.

## 8.6. LÍMITES Y CONDICIONES RELATIVOS A LA LIBERTAD DE ELECCIÓN DEL PRESTADOR

El asegurado dispone de libertad de elección del prestador del servicio entre los profesionales y centros que figuran en el cuadro médico ofertado, que siempre estará actualizado en la página web [casero.es](http://casero.es) para su consulta.

Asimismo, existen una serie de actos médicos que precisan la prescripción de un profesional del cuadro. Estos se encuentran recogidos en el Condicionado General.

Igualmente, existen una serie de actos médicos que requieren autorización previa por parte de la Compañía, se muestran en la siguiente tabla:

### PRESTACIONES QUE PRECISAN AUTORIZACIÓN:

HOSPITALIZACIÓN			
Ingresos	· Médicos	· Quirúrgicos	· Psiquiátricos
Hospital de Día			
Hospitalización domiciliaria			
Cirugía ambulatoria			



TÉCNICAS DIAGNÓSTICAS			
Endoscopias	· Cualquier técnica		
Medicina nuclear	· Cualquier técnica		
Holter	· Cualquier técnica		
Ecografías	· Transesofágica y alta resolución		
Radiología	· TAC · RMN · Densitometrías	· Angiografías · Estudios urodinámicos · PET	· PET-TAC
Análisis clínicos	· Cariotipos. Genética	· Helicobacter Pylori	· Marcadores tumorales
Cardiología	· Ergometrías · Holter · Dolper	· Hemodinamia · Estudios electrofisiológicos · Marcapasos	
Neurofisiología	· Cualquier técnica		
Anatomía patológica	· Cualquier técnica		
Dermatoscopia			
Estudio biomecánico de la marcha			
TRATAMIENTOS ESPECIALES			
Oncología	· Quimioterapia	· Radioterapia	· Trasplantes
Rehabilitación	· Fisioterapia	· Logopedia	· Psicología
Oxigenoterapia	· Ventiloterapia	· Cpap	· Bipap
Estudios del sueño	· Estudios del sueño		
Laserterapia Oftalmología			
Hemoterapia			
Radiología intervencionista			
Tratamiento del dolor			
Extracciones cordales			
Litroticias extracorpóreas			
Traslados en ambulancia			
Reproducción asistida			
Cuidados postparto en el hogar			
PRÓTESIS INTERNAS FIJAS			

## 9. TRIBUTOS REPERCUTIBLES

---

Las primas están sujetas a la aplicación del impuesto legalmente repercutible en el primer recibo (0,15% L.E.A.) y el IPS en su parte de cobertura correspondiente. Las primas de seguro de salud están exentas del Impuesto Sobre Primas de Seguro (IPS), excepto aquella parte de la prima destinada a cubrir garantías de Asistencia en Viaje.

## 10. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

---

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER) pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa al Asegurado (Quejas y Reclamaciones) en Avenida de Burgos, no 109, 28050 Madrid, y en la dirección de correo electrónico *defensa-asegurado@caser.es*

Si la resolución de la reclamación es desestimatoria o bien han transcurrido más de dos meses sin obtener respuesta, también se podrá iniciar el procedimiento administrativo de reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid.

De igual manera, el tomador podrá acudir a los Juzgados y Tribunales competentes.

## 11. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

---

- Ley 50/1980 de 8 de octubre de contrato de seguro y su normativa de Desarrollo.
- Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su Reglamento de desarrollo.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

El Contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del asegurado en España.

## 12. RÉGIMEN FISCAL

---

Las primas de seguro de salud están exentas del Impuesto Sobre Primas de Seguro (IPS), excepto aquella parte de la prima destinada a cubrir garantías de Asistencia en Viaje.

Con carácter general en los Seguros para Particulares, las primas abonadas por el presente seguro no otorgan derecho a ningún beneficio fiscal, no son deducibles en el IRPF, ni dan derecho a deducción o bonificación alguna. No obstante, pueden existir casos especiales en algunas comunidades Autónomas.

En el caso de que el tomador fuese empresario o profesional en régimen de estimación directa por el IRPF, el límite máximo de deducción es de 500 euros por persona y año natural, computando a estos efectos exclusivamente su propia cobertura, la de su cónyuge y sus hijos/as menores de 25 años que convivan con el tomador.

Si el tomador estuviera asegurando a sus empleados/as, la prima pagada será gasto deducible en su impuesto personal (Impuesto de Sociedades o IRPF). La prima no constituirá retribución en



especie del trabajador/a con los mismos límites cuantitativos por persona asegurada y año natural señalados en el párrafo anterior. La cuantía que excediera de estos límites sí se consideraría retribución en especie y estaría sometida al correspondiente ingreso a cuenta.